



Es Copia Fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000118 JUNJOS RES. TUMBES - P.

Tumbes, 23 FEB 2010

VISTO: El Oficio N° 142-2010-GR TUMBES-DI-OT - D de fecha 08 de febrero del 2010 e Informe N° 150-2010-GR TUMBES-GGR-GRAL de fecha 16 de febrero del 2010, sobre recurso de apelación contra el Oficio N° 3767/09-GR TUMBES-DI-OT-REM Y PENS-D de fecha 25 de diciembre del 2009, sobre Negocio de la Beneficiación Excepcional referida al 1% del Impuesto General a las Ventas;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante escrito de fecha 16 de diciembre del 2009, la docente ROSA MARÍA MORAÑA GARCÍA, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el recurso de la Beneficiación Excepcional por IGV, retroactivamente al 11 de abril de 1999, al cobro de los salarios y otros beneficios más intereses legales, suscitando su pedido en el 1% del Oficio Supremo N° 261-91-EF;

Que, mediante Oficio N° 3767/09-GR TUMBES-DI-OT-REM Y PENS-D de fecha 25 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha denegado el pedido sobre recurso de la beneficiación excepcional por impuesto General a las Ventas a la ciudadana ROSA MARÍA MORAÑA GARCÍA, por considerar que todas las remuneraciones, pensiones y beneficiaciones fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 617 en materia de oficio y que se encuentran y cobijan e integran ajuste e incremento de remuneraciones desde el año 1994 al 2009 por las leyes de Presupuesto del Sector Público y la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público de acuerdo con los recursos de sustentación y gastos de personal.

Que, contra el Oficio citado en el párrafo que antecede, la administrada interpuso recurso de apelación, el mismo que se recibió a esta Sede Regional, con el Oficio mencionado en el visto; al que la impugnante que, la Beneficiación Excepcional por IGV ha estado por el D. S. N° 261-91-EF, mediante la cual se otorga a los trabajadores docentes y no docentes de los programas descentralizados integrantes del Pliego Ministerial de Educación, una Beneficiación Excepcional del monto equivalente de la recaudación del 1% del IGV, distribuido en forma equitativa entre trabajadores activos y pasivos con el artículo 3° del mismo dispositivo legal es establecido que únicamente para el año 1991, dicha Beneficiación tendrá un importe fijo de S/ 17.25, toda esta Beneficiación se referirá únicamente a los años en los que el D. S. N° 261-91-EF,





Copia Fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000113 2018005.REG.TLXCL-PR

Fecha: 23 FEB 2018

por IGV en el periodo fiscal correspondiente, y que hace quince (15) años que el porcentaje correspondiente por IGV se ha mantenido en el 10% al 10% sin embargo desde 1997 a la fecha el monto correspondiente por la Bonificación Excepcional por IGV se mantiene inalterado cuando debía reajustarse anualmente, por lo que se solicita se reajuste su bonificación desde el 01 de abril de 1998, fecha en la que se afecta su derecho al pago de su remuneración;

II.- DELIMITACIÓN NOMINATIVA

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad - que se refiere al numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27448, los actos de las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con las leyes para las que son conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Proceso, regulado en el numeral 1.5 del Artículo IV de la ley antes citada, el cual establece que las autoridades gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a ser oído, a defenderse, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la inclusión del debido procedimiento a los sujetos a hacer prevalecer el cumplimiento de la ley, es imprescindible;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 26191-EE, dispuso otorgar una Bonificación Excepcional del monto original de la recordación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuido en forma equitativa entre los trabajadores activos y pasivos, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerial de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales, así como de las Organizaciones Públicas Descentralizadas del Sector Educación; asimismo el artículo 1º del mismo Decreto legal facultó al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los recursos recaudados del 1% del impuesto General a las Ventas (IGV) para el pago de la Bonificación Excepcional según lo en el artículo 1º.

Asimismo, el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 841, vigente desde el 26 de setiembre de 1996, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otro tipo de sueldo por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como las de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente; y que por Decreto





Es Copia Fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000118 - CONTRA RES. TOSSES - P.

Tumbes 23 FEB 2010

Suprimo se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados anteriormente. Y el artículo 2° de la misma norma, señala que quedan derogadas todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a este Decreto Legislativo.

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la Séptima Disposición Transitoria, relativa a Distribución Porcentual, sistemas remunerativos vinculatorios y mecanismos de indexación, en el numeral 1, establece "Déjase sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con carga o fondos adicionales, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación, al personal del sector público, manteniéndose los montos que sirvieron de base para otorgar el último pago por subvenciones, incentivos o estímulos económicos, en el marco del Decreto Legislativo N° 847". Y el numeral 3, establece, "Déjase sin efecto, todas las disposiciones, legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, permitiéndose en los mismos montos o dinero recibidos exclusivamente, las remuneraciones, bonificaciones, bonifolios, pensiones, dietas y en general cualquier otro rubro que constituya concepto de los trabajadores y pensionados de los organismos y Entidades del Sector Público".

Que, de conformidad al párrafo primero del numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, adicionales, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; establece, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, reajustes, dietas y beneficios de toda índole con los mismos características señaladas anteriormente. (..);

EL ANÁLISIS DEL ASUNTO

Que, evaluando los antecedentes del presente expediente y la normativa vigente sobre la materia, se advierte que desde el 26 de noviembre de 1995, fecha de publicación del Decreto Legislativo N° 847, existe la prohibición legal que los trabajadores del Sector Público, por tener una bonificación vinculada a una distribución porcentual, como es el 1% de Ingreso General o las Ventas, debiendo ser en monto anual, liquidados a dicha percepción, porque en el párrafo segundo, del artículo 1° del mencionado





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

000118 - 2010/02 RES TUMBES - F.

Tumbes, 23 FEB 2010

Decreto Legislativo, por lo tanto se dispuso que mediante Decreto Supremo, se incrementen los montos en dinero de las pensiones, jubilaciones, bonificaciones, beneficios, y en general cualquier otro rubro (sic) señalados en el párrafo primero del artículo 1°; sin embargo, desde aquella fecha, se ha decidido, dicha norma; habiendo quedado derogada el cuestionado Decreto Supremo N° 261-01-EF, por oposición al Decreto Legislativo N° 777, por cuanto, este en su artículo 2° señala, que se derogan todas las normas que se opongan a dicha norma.

Que, asimismo, la Ley N° 28411, vigente desde el mes de diciembre del 2004, establece la posición antes indicada, respecto a "efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos, para el otorgamiento de adiciones a pensiones, jubilaciones, bonificaciones y estímulos continuos, bajo cualquier denominación, en el sector del sector público; así como también se deja sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de retención o reducción, percibidos en los mismos montos en dichas rubros actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general cualquier otro rubro (sic) por cualquier concepto de los trabajadores del Sector Público.

Que, en tal sentido, el capítulo de la Beneficiación Excepcional por INV, no tiene norma permisiva, y por el contrario, existen normas prohibitivas como las señaladas; respectivo evidenciándose, inaplicable el párrafo de la administrado Rosa María María García.

Que, en consecuencia, el Oficio N° 3762/09-GRJ-DIRET- OADM-REM Y PEVS-D de fecha 23 de diciembre del 2009, mediante el cual, se le deniega e le impugna el registro de la Beneficiación Excepcional por INV, ha sido emitido de acuerdo al derecho vigente.

II. DECISIÓN

Que, en vista de la información; contenido en la decisión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27597 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:



Es Copia Fiel del Original



Gobierno Regional Tumbes
Presidencia Regional

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000118 EJECUCION REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 FEB 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPUGNATIVO, el recurso impugnativo de apelación formulado por dondo GOSM/ 000118/09/000001 GARCIA, contra el Oficio N° 076720-ERT-JREY-000001/09 Y PETICION de fecha 17 de diciembre del 2009, que deniega el registro a la Excepción Excepcional por RIV, por las razones expuestas en la parte "considerandos" de la presente resolución; deudas por equidad la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, Procuraduría Regional y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

